

² Artículo 14.- Proceso de selección

Los postulantes que hayan superado el proceso de selección son nombrados Jueces Titulares en estricto orden de méritos, conforme al artículo 33 de la presente Ley.

Quiénes no alcancen plaza de titular adquieren la condición de Jueces Supernumerarios o candidatos en reserva, según su elección.

Artículo 65.- Definiciones

65.4 Candidatos en Reserva son aquellos que no habiendo obtenido un cargo como Juez Titular o Supernumerario opten por esperar la existencia de una plaza vacante, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura. Esta condición podrá mantenerse solo por un (1) año, en tanto se cumpla con los requisitos para ser juez, determinados por la presente Ley, en estricto orden de mérito.

2548110-1

Conforman el 1° Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, integrado por el 5°, 6° y 12° Juzgados Penales Unipersonales de Independencia; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000291-2026-CE-PJ

Lima, 26 de agosto del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000087-2026-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por la presidenta de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; el Informe N° 000059-2026-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Oficio N° 001208-2026-P-CSJLIMANORTE-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sustentado con el Informe N° 000170-2026-ANCPP-GAD-CSJLIMANORTE-PJ propuso la conformación de un Juzgado Penal Colegiado Conformado, integrado por el 5°, 6° y 12° Juzgados Penales Unipersonales del distrito de Independencia, en adición de funciones; medida orientada a fortalecer la capacidad operativa de la función penal colegiado y optimizar la atención de la carga procesal existente en dicho distrito judicial.

Segundo. Por Informe N° 00059-2026-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, luego de evaluar la carga procesal y producción jurisdiccional de los órganos involucrados, emitió opinión técnica favorable respecto de la medida propuesta, con precisiones relacionadas con la redistribución de expedientes, el régimen de turnos, su vigencia y el seguimiento de su funcionamiento.

Tercero. Que, de la evaluación efectuada se advierte que los órganos jurisdiccionales que ejercen función penal colegiada en el Distrito Judicial de Lima Norte se encuentran en situación de sobrecarga; mientras que los Juzgados Penales Unipersonales propuestos presentan condiciones de carga que permiten considerar técnicamente viable su participación, en adición de funciones, en la conformación de un Juzgado Penal Colegiado Conformado.

Cuarto. En atención a la situación de sobrecarga advertida en la función penal colegiado y a la disponibilidad operativa de los Juzgados Penales Unipersonales propuestos, resulta necesario adoptar una medida de organización jurisdiccional que permita optimizar la atención de los procesos de la función penal colegiada, sin afectar la continuidad de la carga previamente asignada a los Juzgados Penales Unipersonales que integrarán el Juzgado Penal Colegiado Conformado.

Quinto. Que, la necesidad de reforzar la función penal colegiada se sustenta en la demanda procesal observada y no en una circunstancia transitoria previamente

delimitada; por tanto, no corresponde sujetar la conformación del Juzgado Penal Colegiado Conformado a un plazo predeterminado de funcionamiento, sin perjuicio del seguimiento permanente de su carga y producción, así como de las medidas administrativas que puedan proponerse según la evolución de las necesidades del servicio.

Sexto. El citado informe también advierte que los trece Juzgados Penales Unipersonales evaluados en el Informe N° 00059-2026-MYE-ST-UETI-CPP-PJ presentan niveles de producción inferiores a los estándares aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pese a encontrarse en estado de subcarga; por lo que corresponde que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte adopte acciones administrativas orientadas a optimizar su desempeño jurisdiccional.

Séptimo. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1008-2026 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de agosto de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2026, las siguientes medidas administrativas:

1.1. Conformar el 1° Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, integrado por el 5°, 6° y 12° Juzgados Penales Unipersonales de Independencia, en adición de sus funciones, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Penal Colegiado Permanente, con turno judicial abierto.

1.2. Cerrar el turno judicial del 5°, 6° y 12° Juzgados Penales Unipersonales de Independencia para el ingreso de nuevos procesos de competencia penal unipersonal, debiendo continuar con la tramitación y resolución de la carga que les hubiera sido asignada con anterioridad a la implementación de la medida.

1.3. Redistribuir cuarenta y cinco (45) expedientes desde el Juzgado Penal Colegiado Permanente hacia el 1° Juzgado Penal Colegiado Conformado, siempre que no se hubiera iniciado el juicio oral al momento de ejecutarse la medida, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana, previa verificación de su estado procesal con información actualizada del Sistema Integrado Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que los expedientes autorizados para redistribución sean remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos y foliados, con todos sus escritos proveídos y las actuaciones procesales debidamente registradas y actualizadas en el Sistema Integrado Judicial. Los expedientes que no cumplan con dichas condiciones no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, se ejecute la redistribución dispuesta; asimismo, dentro del mismo plazo, remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la redistribución autorizada, a nivel de expedientes y de las incidencias que se hubieran presentado, a la consejera responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Precisar que la conformación del 1° Juzgado Penal Colegiado Conformado no está sujeta a un plazo predeterminado de funcionamiento y será

objeto de seguimiento y evaluación por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a fin de proponer las medidas administrativas que resulten necesarias en función de la evolución de la carga procesal y las necesidades del servicio, sin perjuicio de las propuestas que formule la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Lima Norte informe, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a la consejera responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal las acciones de mejora orientadas a optimizar el desempeño de todos los juzgados penales unipersonales evaluados, a efectos de revertir bajos niveles de productividad identificados. Asimismo, en el marco de sus competencias funcionales, deberá evaluar si el desempeño de los magistrados y personal de apoyo a la función se encuentran alineados con los objetivos y fines institucionales, adoptando las acciones administrativas que resulten pertinentes.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para que, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial y demás áreas competentes, adopte las medidas administrativas y efectúe las adecuaciones en el Sistema Integrado Judicial que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2548113-1

Disponen redistribución de expedientes y medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000292-2026-CE-PJ

Lima, 26 de agosto del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000522-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0000047-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a los aspectos complementarios a las propuestas de prórrogas de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de agosto de 2026 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resoluciones Administrativas N° 062-2026-CE-PJ, 119-2026-CE-PJ, 174-2026-CE-PJ y 266-2026-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2026 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Por el Oficio N° 000522-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000047-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a los aspectos complementarios a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de agosto de 2026 y otros aspectos; a través del cual informó lo siguiente:

a) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante el Oficio N° 767-2026-P-CSJCA-PJ, con base en el Informe N° 042-2026-UPD-GAD-CSJCA-PJ, elaborado por el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esa Corte Superior, ha solicitado que el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes del distrito y provincia de Cajamarca redistribuyan al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y provincia un total de 600 expedientes físicos en etapa de trámite, de las subespecialidades familia-civil, familia-tutelar y penal (faltas); al respecto, el referido juzgado transitorio registró al mes de junio de 2026 una carga pendiente de 365 expedientes, que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes registraron cargas pendientes de 382 y 584 expedientes, respectivamente, de las cuales 250 y 420 que representan el 65% y 72% de sus cargas pendientes, corresponden a la subespecialidad familia-civil, mientras que 56 y 83 que representan el 15% y 14% de sus cargas pendientes, corresponden a la subespecialidad penal (faltas) y, el 76 y 81 que representan el 20% y 14% de sus cargas pendientes, corresponden a la subespecialidad familia-tutelar, estimándose que para diciembre de 2026 tendrían una carga procesal neta promedio de 1138 expedientes, cifra que al ser superior a la carga procesal máxima de 850 expedientes, establecida para un juzgado de familia, evidencia una situación de sobrecarga procesal en ambos juzgados de familia permanentes.

b) Mediante el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 171-2026-CE-PJ, notificada, entre otros, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el 21 de mayo de 2026, se dispuso que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani, provincia de Canchis redistribuya de manera aleatoria hacia el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, un máximo de 200 expedientes físicos en etapa de trámite, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de junio de 2026, debiendo de informar la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco el cumplimiento de dicha redistribución a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de dicha resolución administrativa; al respecto, mediante el Oficio N° 1182-2026-P-CSJCU-PJ, de fecha 24 de julio de 2026, la presidenta de la referida Corte Superior de Justicia remitió a esta Oficina el "Formato de Cumplimiento de Redistribución de Expedientes", en el cual se señala que, mediante la Resolución Administrativa N° 1129-2026-P-CSJCU-PJ, emitida el 18 de junio de 2026, la Presidencia de esa Corte Superior dispuso ejecutar la redistribución establecida en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 171-2026-CE-PJ en un plazo no mayor de diez (10) días calendario; indicando así mismo que la redistribución concluyó el 20 de julio de 2026; observándose que la referida redistribución de expedientes fue ejecutada de manera extemporánea, toda vez que culminó el 20 de julio de 2026, es decir, con una demora de treinta (30) días calendario respecto del plazo establecido, lo cual se originó, principalmente, porque la Resolución Administrativa N° 1129-2026-P-CSJCU-PJ, mediante la cual se dispuso la ejecución de la referida medida, fue emitida el 18 de junio de 2026, es decir, veintiocho (28) días después de la notificación de la resolución administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

c) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante el Oficio N° 1697-2026-P-CSJJU-PJ, con base en el Informe Técnico N° 012-2026-UPD-GAD-CSJJU-PJ, elaborado por el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esa Corte Superior, ha solicitado que el 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Huancayo redistribuyan al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia un total de 100 expedientes físicos en etapa de trámite; al respecto, dicho juzgado transitorio registró al mes de junio de 2026 una carga pendiente de 224 expedientes, que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes registraron cargas pendientes de 298, 412, 348 y 356 expedientes, respectivamente, de las cuales 242, 362, 322 y 319 que representan el 81%, 88%, 93% y 90% de sus cargas